

# HERÁLDICA BORGIANA

## Origen del linaje Borja y su escudo de armas.

El linaje de los Borja tiene su origen en Aragón, concretamente en villa del mismo nombre, hoy provincia de Zaragoza, que fue llamada Burao en tiempos de Tito Livio y que cambió su nombre por Borja bajo la dominación musulmana y que, posteriormente, fue ganada a los sarracenos en el año 1120 por el rey don Alfonso I, el Batallador.

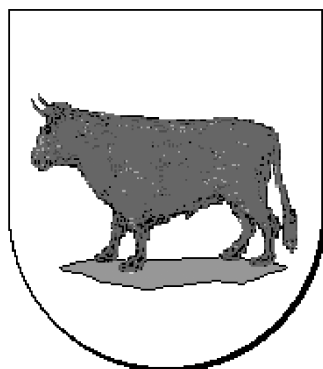
En el siglo XII el toponímico Borja, procedente de la villa de su nombre, ya se había convertido en patronímico en el valle del Ebro, extendiéndose después por todo el Reino de Aragón y por el de Navarra. El linaje adoptó el blasón de la pequeña ciudad aragonesa: escudo partido: 1º, en campo de plata, un castillo de color natural sobre rocas. 2º, en campo de oro, un buey clarinado (con un cencerro o esquila de plata) pastando, (actualmente el escudo ya no está partido sino cortado y además se le ha añadido, en los cantones diestro y siniestro del jefe, una flor de lis, en azul, y un león natural de su color).

Una arraigada tradición sostiene que el origen de este linaje se encuentra en el matrimonio de don Pedro de Atarés con Garsenda, hija de los condes de Bearn, y que sus descendientes asumieron de la antigua ciudad el citado nombre de Borja.

## Los inicios de los Borja en Valencia.

Según las crónicas, en la conquista del Reino de Valencia participaron varios nobles aragoneses llamados “de Borja”, los cuales eran oriundos de la villa aragonesa del mismo nombre, y que acompañaban al rey Don Jaime.

En el Reino de Valencia los Borja adoptan el blasón primitivo del linaje: En campo de oro, un buey, pasante o paciendo de gules, terrasado de sinople. Con ello, las armas de los primeros



miembros de la familia, residentes en Xàtiva, se constituyen en armas parlantes. El elemento principal es un buey, que coincide con la primera sílaba del apellido.

La familia de los Borja, al igual que la mayoría de los linajes valencianos utilizaron una heráldica parlante.

La pacífica figura bovina de gules, en campo de oro, con esquila de plata, del escudo de la villa aragonesa de Borja, con el castillo y las tres torres (torre en árabe es *borg*, y de ahí Borja) se convierte, en Valencia, en un toro bravo de gules por los Borja.

En los archivos de la ciudad de Xàtiva hay documentación que corrobora que ya se encuentran establecidos en dicha ciudad, entre 1274 y 1278, Gonzalo de Borja, Fortuny de Borja y Jaime de Borja.

En el siglo XIV figuran como jurados de Xàtiva Gonzalo Gil de Borja, Gil Beltrán de Borja, Rodrigo de Borja y Rodrigo Gil de Borja.

Todos ellos utilizan las primitivas armas de los Borja.

En estas fechas, se da como probable la existencia de dos ramas del linaje Borja. La primera, representada por Domingo de Borja, ciudadano y abuelo paterno de Alfonso de Borja (futuro papa Calixto III). La otra, por Gonzalo Gil de Borja, jurado de Xàtiva en 1346 y justicia en 1349 y tatarabuelo paterno de Rodrigo de Borja y de Borja (futuro papa Alejandro VI). Parece bastante probable que Domingo de Borja fuera el segundo hijo de Gonzalo Gil de Borja. Lo cierto es que todos ellos eran caballeros y parientes, pues sus nombres eran muy frecuentes entre la nobleza aragonesa y raros en Cataluña, lo que refuerza la tesis de que los Borja de Xàtiva provenían del Reino de Aragón.

## **Los escudos heráldicos del linaje Borja.**

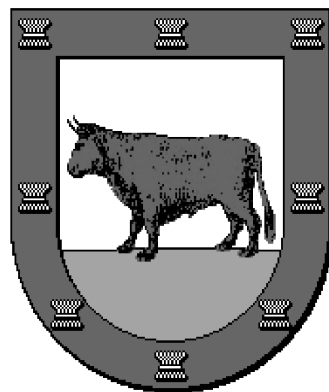
Con Alfonso de Borja (1378-1458) las armas puras del linaje sufren una transformación. Añadió al primitivo blasón de los Borja, como elemento diferenciador respecto a otros miembros de su familia, cuando era cardenal, una figura muy usada en la heráldica española, la bordura, a la que dio esmalte de oro, al igual que el campo del escudo y que cargó con ocho haces o manojos de hierba verde.

Hay autores que no están de acuerdo en interpretar este bordado como una brisura, porque afirman que no existía ningún motivo de índole genealógico

para su introducción. Lo consideran simplemente una ampliación del blasón familiar y que aparece en su escudo de purpurado bordado conservado en el Vaticano.

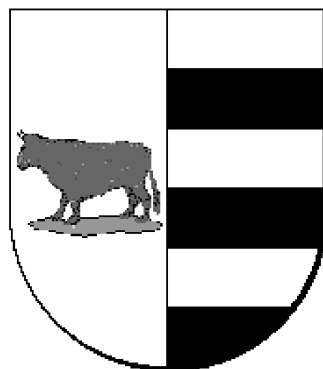
Símbolos heráldicos de Alfonso de Borja se encuentran en la catedral de Valencia, donde hay representado un escudo episcopal (como obispo) en piedra. También, con la dignidad papal en la puerta de la capilla de Calixto III, en la antigua colegiata y en la puerta del palacio de l’Ardiaca de Xàtiva.

Los ocho manojos de hierba se manifiestan en otros escudos como haces, llamas o bojas, y de oro y no de sinople. Se dice que el número de ocho recuerda los caballeros Borja que acompañaron al rey don Jaime. Por tanto, el blasón de Alfonso de Borja más representado es: en campo de oro, un buey, pasante o paciendo, de gules, terrazado de sinople; bordura de gules cargada de ocho haces de oro. Este escudo es el que los heraldistas llaman “Borja moderno” para diferenciarlo de las armas primitivas o “Borja antiguo”.



Del blasón introducido por Alfonso de Borja hicieron uso sus sobrinos nietos Pedro Luís, duque de Espoleto y Rodrigo de Borja, cardenal vicescanciller de la Iglesia. Un ejemplo de las enseñas heráldicas de estos tres grandes personajes de la familia lo podemos encontrar en un bajorrelieve de 1458 en el puente Milvio de Roma.

Con el matrimonio de Rodrigo Gil de Borja con Francisca de Oms o d’Oms, el linaje de Xàtiva introdujo un segundo cuartel, incluyendo así nuevas piezas heráldicas. Este blasón fue adoptado por su hijo Rodrigo, quedando de la siguiente forma: escudo partido, 1º, en campo de oro, un toro de gules paciendo, terrazado de sinople; bordura de ocho haces de oro. 2º, en campo de sable, tres fajas de oro. De esta forma Rodrigo se vinculaba a la línea materna de su padre Jofré de Borja.



Con Rodrigo, a partir de 1492, la heráldica de la casa Borja adquiere su máximo esplendor con la expansión de los símbolos heráldicos borgianos por toda Italia, en especial en la ciudad de

Roma, patente en las reformas urbanas, la construcción de nuevos palacios e iglesias y otros edificios por el papa Alejandro VI.

## Escudos heráldicos de los duques de Gandía.

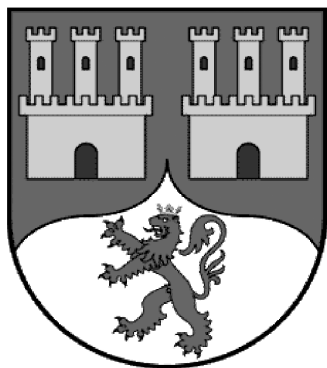
Con la adquisición, en 1485, del ducado de Gandía por Rodrigo de Borja para su hijo Pedro Luis y la concesión del título de duque por Fernando el Católico, se abre una nueva etapa en la heráldica borgiana. En la puerta del palacio ducal y en diversas estancias del mismo se repiten con profusión las armas de Alejandro VI. Pedro Luis casó con María Enríquez de Luna, pero al fallecer de forma prematura, le sucedió su hermano Juan, casándose con su viuda. El duque de Camerino y segundo de Gandía, empleó escudo cortado y partido: en el primer y cuarto, las armas de Borja y en el segundo y tercero las armas d'Oms.

Encima de la puerta del palacio ducal de Gandía se encuentra labrado en piedra y sostenido por dos ángeles, un escudo timbrado con cimera y las armas de los Borja-Oms, blasones de Pedro Luis y Juan de Borja.

Con su matrimonio, añadió a su escudo de armas el de los Enríquez; escudo mantelado: 1º y 2º, de gules, un castillo de oro, aclarado de azur (Castilla). Mantel de plata con león rampante de gules, coronado de oro (León).

El tercer duque de Gandía, Juan de Borja y Enríquez, utilizó escudo partido y cortado: 1º y 4º, las armas de los Borja; 2º y 3º, las armas de los Enríquez. Dicho blasón se puede apreciar en la puerta de los Apóstoles de la Colegiata de Gandía. Contrajo primer matrimonio con Juana de Aragón y un segundo con Francisca de Castro y Pinós.

El cuarto duque de Gandía y primer marqués de Llombay, fue San Francisco de Borja y Aragón, con lo que a las armas de los Borja se sumaron cuatro



palos de gules (Aragón) y un águila de sable (Sicilia). Y por el segundo matrimonio de su padre añadió escudo cuartelado: 1º y 4º en campo de oro cuatro palos de gules (Aragón); 2º y 3º en campo de azur un cometa de plata; sobre el todo, en campo de oro tres piñas de sinople puestas en triángulo y bordura de gules.

El quinto duque fue Carlos de Borja y de Castro, que añadió a las armas anteriores las de su madre, Leonor de Castro: en campo de plata, trece roeles de azur, puestos 3, 3, 3, 3 y 1.

Dicho duque casó con Magdalena Centelles y de Cardona, que llevaba por armas: escudo losanjado de gules y oro.

El sexto duque, Francisco de Borja y Centelles, casó con Juana Fernández de Velasco, con lo que el blasón borgiano aumentó con un escudo de quince puntos de ajedrez, de oro y veros con bordura componada de Castilla y León.

El séptimo duque, Carlos Francisco de Borja-Centelles y de Velasco, contrajo matrimonio con Artemisa Doria y Carreto, enriqueciendo su escudo con el de su esposa: escudo cortado, 1º de oro y 2º de plata, águila coronada de sable, picada y membrada de gules y brochante sobre el todo.

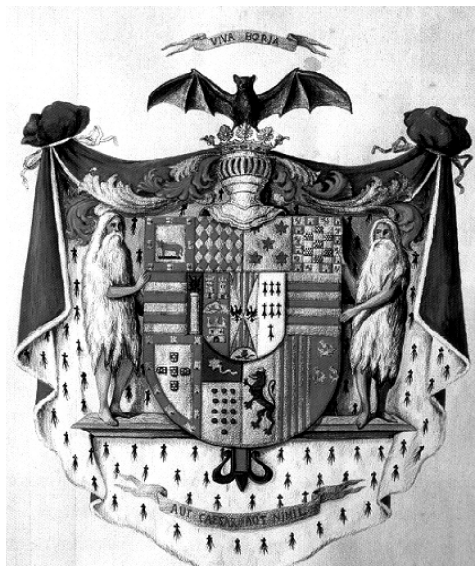
El octavo, Pascual de Borja Doria, casó con Artemisa Doria y Colonna, que llevaba en su escudo, además del águila coronada de sable, una columna de plata, con base y capitel de oro, surmontada de una corona de lo mismo.

El noveno, Francisco de Borja y Doria, contrajo matrimonio con María Ponce de León, acrecentando su blasón con un escudo partido: 1º en campo de plata, un león rampante de gules coronado de oro. 2º en campo de oro, cuatro palos de gules.

El décimo duque, Pascual Francisco de Borja y Ponce de León, casó con Juana Fernández de Córdoba y Figueroa, añadiendo escudo partido, 1º en campo de oro, tres fajas de gules, 2º en campo de oro, cinco hojas de higuera de sinople puestas en sotuer.

En el Palacio ducal de Gandía se encuentra el pendón genealógico de la familia Borja, donde se recogen las diversas ramas del escudo familiar, desde el primitivo blasón hasta 1695, fecha del matrimonio del citado décimo duque, al cual se le atribuye.

El undécimo, Luís Ignacio de Borja y Fernández de Córdoba, contrajo matrimonio con Rosalea de Benavides y de Aragón. Falleció sin sucesión. Su blasón, comparado con el primitivo de los Borja es de gran complejidad, al tener quince particiones.



Con los sucesivos enlaces matrimoniales la heráldica de los Borja se enriqueció y se extendió al resto de la monarquía hispánica. Emparentaron con las más ilustres familias como los Centelles, la casa real de Aragón y de Castilla, Cardona, Enríquez, Velasco, Córdoba e incluso más allá de nuestras fronteras mediante la unión con los Colonna o los Doria italianos, o las armas de Francia, de los Ferrara, Sforza, y Romaña.

A lo largo de los siglos ninguna otra familia valenciana ha tenido tanta riqueza heráldica ni ha sido tan universal como la de los Borja.

José Segundo Miguel y Sánchez  
Académico de Número



*Palacio Ducal de Gandía*

# FUENTES PARA CONOCER LA NOBLEZA PROPIA

Por **Ángel Sánchez García**, Académico de Número,  
Conferencia pronunciada en la Real Acadèmia de Cultura Valenciana  
el día 11-11-2009.

## I

La aspiración o el afán de remontarse en el tiempo tras las noticias de nuestros antepasados es una inclinación natural de todo ser humano que, generalmente, se acrecienta con la edad; pues parece que a las personas mayores, envueltas como vivimos en la vorágine de la vida, nos acometa la necesidad de contar con referencias genealógicas de nuestros ascendientes y de conservarlas.

Así, pues, cuando a una persona le asalta el deseo, el anhelo; en definitiva, el interés por conocer su genealogía y comienza una investigación en toda regla; es decir, comienza a hacer acopio de documentos sobre sus padres, sus abuelos, sus bisabuelos y demás antepasados ha de saber que estos documentos han de ser, de manera inapelable e insustituible, documentos fehacientes y oficiales de los que se encuentran en el Registro Civil<sup>1</sup>, como son las partidas de nacimiento, de casamiento y de defunción; los que se conservan en los Archivos Parroquiales, que custodian los libros de bautismo y de matrimonio canónico; los que conforman los Padrones de Estado y las actas de los Concejos; los que recogen y tutelan los Archivos Militares, que guardan referencias y hojas de servicio de los mandos del ejército, y también los que se depositan en los Archivos nacionales, provinciales o regionales, entre los cuales se cuentan los de las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada, las Reales Audiencias de Aragón, de Barcelona, de Valencia, de Oviedo, de La Coruña y en el Tribunal de Corte y Consejo del Reino de Navarra, que contienen cartas eje-

---

1 El Registro Civil se creó en 1872; no obstante, en Valencia llevaba operando desde el año 1841 dentro de los distritos parroquiales.

cutorias de hidalguía o infanzonía, reales provisiones de hidalguía, limpiezas de sangre; y en los que también se depositan y conservan los Protocolos Notariales, que no contienen otra cosa que testamentos, dotes, compras y ventas de bienes inmuebles, etc., y en los que con toda seguridad figurarán datos muy valiosos sobre los antepasados del interesado.

Bueno, pues en todos estos documentos hallaremos también descripciones de cargos, oficios, situaciones, privilegios, citas familiares de matrimonios contraídos por parientes consanguíneos que, en todo caso, podrían comportar la condición de noble o de hidalgo de aquel o de aquellos antepasados a que hagan referencia los documentos en cuestión.

Toda persona interesada en el conocimiento y esclarecimiento de hechos, acciones y vicisitudes de sus antepasados no tiene más que iniciar una “investigación genealógica” metódica y exhaustiva, con la cual obtendrá la reconstrucción de una biografía familiar tan extensa como permitan los datos a su alcance; teniendo siempre presente que todo individuo cuenta, partiendo de sus cuatro primeros abuelos, con ocho segundos abuelos, dieciséis terceros abuelos, treinta y dos cuartos abuelos, sesenta y cuatro quintos abuelos, ciento veintiocho sextos abuelos, etc., etc. De suerte que en cada nueva generación se dobla la cifra de éstos, pudiendo una persona de mediana edad contar con más de cuatro mil antecesores o ascendientes diferentes cuyo origen podría remontarse al reinado de Felipe IV.

Hallados los documentos con reseñas propias del origen noble o del ennoblecimiento de tal o cual antepasado se ha de considerar, ante todo, que aquella nobleza le puede alcanzar a la persona que está construyendo su genealogía. Pero, ¿cómo le alcanza? Pues casi siempre por su descendencia, por línea recta de varón, de aquel que la obtuvo seguramente hace siglos, que es la transmisión de la nobleza por “agnación pura” o agnación rigurosa. Ya el Código de las Siete Partidas definía la verdadera Nobleza, la Nobleza de Sangre, como “la que viene a los hombres por linaje”, por sus antepasados; es decir, que esta Nobleza se erige en un atributo, en un hecho natural e indeleble, obra de la sangre. De tal manera que el Rey, aunque quisiera, no podría hacer hidalgos, no podría hacer nobles de sangre, pues a estos sólo los hace la sangre que heredaron de sus antepasados. En Derecho Nobiliario a la Nobleza de Sangre se la denomina Hidalguía; y ésta, la Hidalguía, es la que se ajusta al grado más alto de la Nobleza no titulada <sup>2</sup>.

---

2 Preciso es tener presente que existen tres clases de nobleza: la Nobleza de Privilegio, que es la que otorga el Monarca al conceder un privilegio de nobleza o un título nobiliario; la Nobleza de Sangre



La definición que hace el Código de las Siete Partidas <sup>3</sup> acerca de que “la Nobleza de Sangre es la que viene a los hombres por su linaje” está tomada de la obra de Aristóteles “Política y Ética a Nicómaco”, escrita a finales del siglo IV a. de C. Esto quiere decir que ya en la más remota antigüedad se le concedía riguroso y fiel reconocimiento a esta norma, pues se consideraba que las energías o las virtudes que habían contribuido a forjar las hazañas del padre se posesionaban de los hijos de forma indeleble.

Por otro lado, tanto el Código de las Siete Partidas como las Leyes de Toro<sup>4</sup> aseveran que “... el Monarca puédeles dar honra de fijosdalgo a los que non lo fueren por linaje”. También dice el Código de las Siete Partidas en la Ley 2<sup>a</sup>, Título 21, Partida 2<sup>a</sup>: “E por ende los fidalgos deven ser escogidos que vengan de derecho linaje de padre e de abuelo fasta el cuarto grado a que llaman visabuelo”. Es decir, que ha de ser noble el bisabuelo, el abuelo y el padre del interesado para estar en posesión de la Nobleza de Sangre o Hidalguía.

La importancia de la condición de hidalgo la hallamos ya descrita, a modo de refranes, en documentos del siglo XII que dicen así: “Fijodalgo com o Rey, pecunia non tant” y “Cavalleros puede facer el Rey, pero fijosdalgo no”.

El término “fidalgo”<sup>5</sup>, aparece por primera vez en un documento del siglo X y también lo vemos escrito en el “Cantar de Mio Cid”, que es del siglo XII. Con anterioridad al siglo X se había empleado el de “infanzón”.

---

o Hidalguía, que se obtiene con el goce de la primera a partir de la tercera generación, y la Nobleza Personal, que se divide a su vez en vitalicia y en transmisible. La Nobleza vitalicia muere con su poseedor aunque constituyendo, de manera perenne, un acto positivo de Nobleza; y es sabido que con tres de ellos se alcanza la Nobleza de Sangre.

3 Ya que hemos hecho referencia al Código de las Siete Partidas diremos que se trata de una recopilación o agrupación de leyes de la antigua Hispania, promulgadas en muy diversas épocas y ordenadas por criterios puramente cronológicos, que se llevó a cabo en la segunda mitad del siglo XIII bajo la supervisión del Rey Alfonso X el Sabio.

4 Se trata de un cuerpo legal aprobado por las Cortes de Castilla, reunidas en Toro en 1505 con el propósito de proclamar Reina de España y de las Indias a Doña Juana la Loca. Este cuerpo legal unificó los diversos códigos vigentes hasta entonces en España: el Fuero Juzgo, el Fuero Real, el Ordenamiento de Alcalá, el Código de las Siete Partidas, etc. En la actualidad todavía se halla presente y vigente, con la efectividad que le concede la tradición, en numerosas sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional a la hora de juzgar pleitos sucesorios de títulos del Reino.

5 Fidalgo, hijodalgo, hidalgo proceden del latín “filius alicuius”, hijo de algo; que se había distinguido por hechos o acciones notables.

## II

La Patria, como decía Cicerón, tiene derecho a que nuestra alma, nuestro talento y nuestra razón le consagren sus mejores y más nobles facultades. Con este limpio ideal nace la Hidalguía; convirtiéndose, en resumidas cuentas, en sinónimo de rectitud, de generosidad, de limpieza de proceder, de entrega a las tareas de amparo y ayuda a los desprotegidos y de enaltecimiento y defensa de su nación. “Nobleza obliga”. Pocas veces un dicho o un aforismo han expresado con mayor fuerza y convicción lo que quiere significar éste.

Es la Hidalguía un rasgo, una actitud, un compendio y un repertorio de las virtudes que merecen ponerse en evidencia. Es un estilo de vida que acredita honra y respeto, que encarna antiguos y acendrados empeños. Es un valor universal e intemporal que adopta los nobles ideales de servicio, de búsqueda de la justicia y observancia de los preceptos que legó el Hijo de Dios a su paso por la Tierra al trazar la redención del hombre. Es un firme compendio de idealismo y de realismo: dimensiones fundamentales de la existencia humana. Es una calidad de linaje que se incorpora, que se agrega a los hombres, como ya hemos dicho, por la sangre de sus antepasados.

En consecuencia, toda aquella pléyade de nobles que poblaron, defendieron y engrandecieron a España, así como sus descendientes mediatos e inmediatos, dejaron en su gran mayoría rastros y huellas que poder descubrir y enlazar si nos atenemos al carácter perpetuo de la nobleza y dada su condición de transmisible de padres a hijos.

Pero llegar a conocer y a tener la seguridad, como decíamos, de que tal o cual ancestro nuestro gozó del privilegio de la nobleza es lo que vamos a estudiar a continuación en

### NORMAS, PROCEDIMIENTOS, FORMAS Y MANERAS DE ACCEDER A LA NOBLEZA ANTES DE LA “CONFUSIÓN DE ESTADOS” DE 1836.

El término “Confusión de Estados” no se refiere a otra cosa que al cambio que se produjo a la muerte de Fernando VII, en 1834, en que las Cortes del Reino decretaron la supresión del Padrón del Estado Noble <sup>6</sup>, la abolición de la Limpieza de Sangre y las Pruebas de Nobleza o de Hidalguía para acceder a los altos cargos del Reino y de la milicia. Y aunque esta Ley se promulga en 1834 no entra en vigor o no empieza a ponerse en marcha hasta pasados dos

---

6 El Padrón del Estado Noble consistía en un registro que se llevaba en los Concejos y en el que se inscribían o matriculaban los vecinos que gozaban de la preeminencia de la nobleza o hidalguía. La inscripción en el registro se efectuaba con todas las solemnidades: intervención de Síndico, Alcaldes, Re-

años, en 1836. Año en que, como consecuencia de la cual, la sociedad española abandonó la forma de regirse hasta entonces en dos estamentos: el noble y el plebeyo, general o llano. A partir de aquel momento todos los españoles fueron iguales ante la ley y pudieron gozar de las mismas oportunidades de empleo, oficios y cargos. Por tanto, todo aquel que, en el trámite de construir su genealogía, enlace con quien fuese noble con anterioridad a aquella fecha es noble también.

Decía Cervantes que “... la virtud -cuya etimología es la misma que la del término esfuerzo- compensa la obscuridad de un linaje, y un origen humilde puede ser punto de partida a los más encumbrados y esclarecidos honores”. (Recordemos a este respecto el ejemplo del general Baldomero Espartero, el cual, gracias a su tesón y denuedo alcanzó los más altos empleos en la milicia y llegó a ser Regente del Reino en 1940, supliendo la regencia de la Reina María Cristina desde el exilio de ésta en Francia, hasta que las Cortes declararon la mayoría de edad de la Reina Isabel II en 1943. Y más aún: en el ínterin pudo, incluso, ser proclamado Rey de España de no haberse negado él. Este gran hombre era un simple soldado en la Guerra de la Independencia, hijo de un carpintero).

Comprobamos así, en este modelo de persona con ánimo esforzado, que a la Nobleza se accedía, y se accede en la actualidad, a través del ejercicio de las armas o a través del ejercicio de altos cargos en la Administración del Estado:

**En el Ejército y en la Armada tenemos a los Generales y Coroneles del Ejército de Tierra, Generales y Coroneles del Ejército del Aire, Almirantes, Vicealmirantes y Contralmirantes de la Armada. También a los poseedores de la Cruz Laureada de San Fernando.**

**En la Administración del Estado están los Jefes Superiores de la Administración Civil del Estado, los Magistrados del Tribunal Supremo y los Embajadores del Reino de España.** Asimismo, los individuos que posean la **Medalla de Oro del Trabajo.**

---

gidores y Escribanos de Su Majestad de ambos estados, el Noble y el General o Llano. Es, por tanto, el Padrón de Estado un documento nobiliario fundamental que constituye prueba plena de nobleza para ingresar en una Orden Militar o en cualquier otro estamento nobiliario. Antaño servía también -hasta 1834 en que se suprimió- para obtener la Hidalguía en propiedad. Ésta, la Hidalguía en propiedad, se adquiría o se obtenía litigando en las Salas de Hijosdalgo de las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada o en las Reales Audiencias de Oviedo, de Zaragoza, de Barcelona, de Valencia, de la Coruña y en la Cámara de Comptos de Navarra. Tanto las Reales Chancillerías como las Reales Audiencias emitían a favor del hidalgo litigante, después de pronunciada la sentencia favorable, una Real Carta Ejecutoria de Hidalguía, un real Privilegio de Nobleza o una Real Carta de Infanzonía; en cualquiera de las cuales quedaba confirmaba su nobleza en todos los reinos de España en juicio apodíctico de hidalguía; es decir, en juicio incontrovertible e irrefutable.

Si bien tanto los empleos en la milicia como en la Administración del Estado, que acabamos de mencionar, en la actualidad otorgan Nobleza Personal y constituyen, cada uno de ellos, “un acto positivo de Nobleza”. Y, como ya es sabido, son necesarios tres actos positivos de Nobleza para alcanzar la Nobleza de Sangre. En cambio, hasta el año 1836, los tenedores de empleos en la armada, desde el grado de capitán hasta el más alto, transmitieron nobleza a sus descendientes.

En el siglo XVII, siguiendo la costumbre de que para ser militar había que ser noble, los reyes ennoblecieron la profesión de militar y otorgaron al grado de capitán el título de Hidalgo de Privilegio; es decir, la Nobleza Personal transmisible para sí y para sus descendientes; convirtiéndose en Nobleza de Sangre una vez alcanzada la tercera generación. En aquella época el empleo de capitán era mucho más importante que ahora, pues tenía a su mando tanta tropa como pudiera tener un general en los tiempos presentes. De esta forma todos los capitanes de los ejércitos de España, una generación tras otra, fueron Hidalgos hasta los comienzos de la Guerra de la Independencia en que se reestructuraron dichos ejércitos y sobrevino la llamada “Confusión de Estados”. Es de tener en cuenta que, desde muy antiguo, en el Reino de Aragón significó lo mismo gozar del grado de militar que de la nobleza.

Las siguientes distinciones académicas gozan de la misma regulación que los empleos militares y cargos de la Administración del Estado que hemos tratado anteriormente. Por tanto, gozan de Nobleza Personal los **Académicos de Número de la Real Academia Española, los Académicos de Número de la Real Academia de la Historia, los Académicos de Número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, los Académicos de Número de la Real Academia de Ciencias, los Académicos de Número de la Real Academia de Ciencias Morales, los Académicos de la Real Academia Nacional de Medicina, los Académicos de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y los Académicos de Número de la Real Academia de Farmacia.**

Es de notar que la Nobleza Personal también se adquiría en razón del esfuerzo intelectual de la persona. Así, a los Catedráticos, a los Doctores y a los Licenciados de las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares les era y les es aún reconocida la Nobleza Personal. También les es reconocida, por especial privilegio de Carlos I, a los españoles que cursaron y cursan estudios en la Universidad de Bolonia.

Igualmente, en razón del cargo desempeñado al servicio de los Monarcas, como eran los Altos Servidores de la Casa Real, las Amas y Nodrizas de los

infantes, los Alcaldes de Casa y Corte; los Presidentes, Consejeros y Oidores de las Reales Chancillerías así como los Regidores perpetuos de las ciudades, los Síndicos y los Jurados.

Asimismo, en razón del esfuerzo y del mérito contraído, como eran en Castilla los Caballeros Cuantiosos cuya fortuna debía rebasar el valor de los mil ducados. Estaban obligados a mantener armas, huestes y caballo. También en las dos Castillas y en Andalucía los labradores que trabajaban y mantenían productiva en su poder, durante 25 años, la tierra recibida en conquista para que no cayera en manos de los moros o se convirtiera en yerma. Los hijos y nietos de estos labradores heredaban este privilegio al tiempo que la tierra. En ambos casos, Caballeros Cuantiosos y Labradores, pasadas tres generaciones, adquirirían los descendientes la calidad de nobles de sangre. A estos Labradores se les denominó Hidalgos de Abarca.

En consecuencia, se ha de considerar que la Nobleza, la Hidalguía, encerró en todos los tiempos, como ya vimos, la idea de servicio y de compromiso con la nación. A este respecto podemos recordar lo que Don Quijote decía a Sancho cuando empezó a prepararle el destino de la Isla Barataria: “Recuerda, amigo Sancho, que nadie es más que otro si no hace más que otro”. Reflexión que no necesita más comentario.

### III

También la Nobleza, esta vez de Sangre, se alcanzaba por razón del matrimonio: cuando una mujer plebeya se casaba con un hidalgo el matrimonio la ennoblecía. Por el contrario, si un varón plebeyo casaba con una mujer noble ésta perdía su nobleza y seguía la condición del marido. Aunque, si aquella quedaba viuda, podía recuperar la nobleza mediante una peculiar ceremonia que se registraba en los anales del Concejo y a la que asistían todas las autoridades del lugar, incluido el fiscal<sup>7</sup>. Constituían una excepción los varones que casaban con una Reina, Princesa o Título del Reino -en el supuesto caso

---

7 El Fuero Viejo de Castilla determinaba que: “Deve tomar a cuestras la Dueña una albarda, e deve ir sobre la fuesa del suo marido, e deve decir tres veces, dando con el canto del albarda sobre la fuesa: Villano, toma tu villanía, da a mí mía fidalguía”. Todos estos comportamientos y ceremonias estuvieron regulados con anterioridad en el Código de las Siete Partidas -Part. 2ª, Tít. 2, Ley 71-, al igual que las renunciaciones de Hidalguía en que únicamente la extrema pobreza podía mover al noble a renunciar a su hidalguía para trabajar como villano. En Castilla tal renuncia exigía un rito público y pintoresco contenido

de que se hubiesen dado tales matrimonios dentro de la rigidez social de pasadas épocas-, pues el matrimonio les ennoblecía a perpetuidad, y ello en razón de la calidad de la esposa<sup>8</sup>.

A continuación, vamos a hacer una somera recensión de las Dignidades, Grandezas, Títulos, Corporaciones, Estamentos, Cofradías, así como de las circunstancias y situaciones personales que comportan la condición de noble o de hidalgo en nuestra nación. En este breve compendio de Dignidades, Grandezas y clases de títulos nobiliarios existentes en el Reino de España entran las Órdenes Militares nacionales, las extranjeras reconocidas; las Reales Maestranzas, las corporaciones y cofradías nobiliarias, y, asimismo, los estados, cargos o empleos que en nuestra nación traen causa y origen de la Nobleza de sangre o Hidalguía y cuyos poseedores gozan de la prueba plena de nobleza, la cual se transmite de forma inalterable a todos los descendientes. Éstos la transmiten a su vez, a los suyos, por vía agnada de varón; es decir, por agnación pura, que, como ya vimos, es la transmisión o descendencia que se efectúa de varón a varón y se quiebra cuando desaparece éste de la sucesión. La Nobleza de Sangre o Hidalguía está basada en la rigurosa agnación.

---

en el Fuero Viejo: “Si algund ome noble vinier a probedat, e non poder mantener nobredat, e venier a la Iglesia, e dossier en Concejo: Sepades que quiero ser vostro vecino en infurcion, e en toda hacienda vostra; e adujere una aguijada, o tovieren la aguijada dos omes en los cuellos, e pasare tres veces sobre ella e dijier dexo nobredat, e torno villano; e entonces será villano, e cuantos fijos, e fijas tovier en aquel tiempo todos serán villanos”. Estas renunciaciones llevaron a disponer al rey Felipe III, en Real Pragmática dada en las Cortes de Valladolid en el año 1601, que las preeminencias de los hijosdalgo no se pudiesen renunciar y que fueran nulas y de ningún valor las renunciaciones de hidalguía que se hubiesen hecho. También el Código de las Siete Partidas, Partida II, Tít. XXI, Ley III, establece curiosamente que el hijo de hidalgo y de villana no es noble, aunque sí era hidalgo. La diferencia de conceptos existente tanto entonces como ahora entre los términos noble e hidalgo procede de la Lex Romana Visigothorum e indica claramente que la denominación de noble se le daba a las personas ligadas al ejercicio del poder y a la posesión de grandes heredades; en cambio, la de hidalgo se le daba a todo aquel noble que carecía de tales requisitos.

8 Véase, a modo de ejemplo, aunque no goce éste de la debida exactitud comparativa, el casamiento de la Reina Petronila de Aragón y el Conde Ramón Berenguer IV de Barcelona. El Conde barcelonés, de acuerdo con las capitulaciones firmadas con anterioridad al matrimonio, no podía hacer o decidir nada que atañera al gobierno del Reino de Aragón; no obstante, tomó para sí el título de Príncipe por ser costumbre anterior al comienzo de la Edad Media que el esposo de la Reina lo usara. Mas, a pesar de las protectoras estipulaciones establecidas por el Rey Ramiro II el Monje para salvaguarda del Reino, en las que el matrimonio no concedía poder alguno al marido sobre los asuntos de la Corona, sí le otorgaba a aquél, cuanto menos, por el hecho mismo del casamiento, el ejercicio del “regum” o utilización de las funciones que correspondían a la mujer en tanto que dueña de un feudo. La utilización o empleo de este fuero era muy frecuente en Cataluña y en el Pirineo, y, por consiguiente, el Conde Ramón Berenguer IV se acogió a él e hizo uso en algunas ocasiones de este derecho consuetudinario.

Tales pruebas de nobleza son las que provienen de la tradición nobiliaria y eran exigidas, generalmente, para ocupar cargos de relevancia así como para la inscripción en el Padrón del Estado Noble antes de la llamada “Confusión de Estados”, sobrevenida en 1834, como ya hemos dicho antes, a consecuencia de la cual quedó suprimido este antiquísimo Registro; pasando a partir de 1872 todos los individuos de la nación a inscribirse oficial y obligatoriamente en un único registro, el Registro Civil que rige en la actualidad.

La Asociación de Hidalgos de España define en sus Estatutos lo que es la Prueba de Nobleza con indudable precisión: “Se consideran pruebas de nobleza todas aquellas que califiquen y determinen, de una manera clara, terminante y sin la menor duda la calidad de noble en sus diferentes denominaciones y según los Fueros, Leyes, usos y costumbres de todos los lugares, provincias, regiones, señoríos y reinos de la antigua Comunidad Hispana”. La prueba más común consistía en que los Hidalgos, a diferencia de los pecheros o pueblo llano, disfrutaban de “exenciones, franquezas, livertades y prehemинencias”.

Transmite Nobleza de Sangre la prueba de descendencia de alguna de estas DIGNIDADES NOBILIARIAS:

## **Infante de España**

El Infante es hijo legítimo del Rey, nacido con posterioridad al Príncipe de Asturias. Los hijos del Príncipe o Princesa de Asturias tienen también la consideración de Infantes de España. En ocasiones puede recaer la Dignidad de Infante, por gracia real, en algún pariente varón del Rey como es el caso actual de Su Alteza Real el Duque de Calabria. Existen tres otras Dignidades Nobiliarias Históricas: la de **Almirante Adelantado Mayor de Las Indias**, creado para premiar a Cristóbal Colón el descubrimiento de América, que recae en el Duque de Veragua, descendiente de aquél; la de **Almirante de Aragón**, que recae en el Duque del Infantado, y la de **Mariscal de Alcalá del Valle**, que recae en el Marqués de Benamejí, con G. de E.

También los descendientes de un **Grande de España o de un Título de Duque, Marqués, Conde, Vizconde, Barón y Señor**, concedidos por el Monarca a perpetuidad: “... para vos y vuestros sucesores legítimos, cada uno en su tiempo, para siempre jamás” y cuya posesión se transmite por herencia o por cesión; recayendo el título, tradicionalmente, en el primogénito. En ausencia de éste recaerá en el hermano que le sustituya en la línea de sucesión; y si no

existieran varones entrará a suceder la mayor de las hermanas <sup>9</sup>. Cuando en la sucesión dejan de existir los hijos, nietos, hermanos o sobrinos el título deberá recaer o ser heredado por el pariente más propincuo en evitación de que revierta a la Corona.

No puede decirse que la Grandeza de España sea un título; es, sencillamente, una Grandeza, una preeminencia. Los hijos de los Infantes de España tienen la consideración de Grandes de España. El Grande de España, que proviene de los antiguos magnates o ricohombres, disfruta de la prerrogativa de poder permanecer cubierto ante el Rey.

El poseedor del Título de Duque es llamado por el Rey desde la Edad Media con el apelativo familiar de “*primo*”. El poseedor de uno de los restantes títulos es tratado de “*pariente*”.

Los títulos de Barón fueron característicos y propios del Reino de Aragón y, por ende, también de los Reinos de Valencia y de Mallorca al ser los monarcas comunes a estos tres reinos. No se dispensaron, en cambio, en Castilla con tanta asiduidad aunque a través de los tiempos se registraron algunos.

Sobre los títulos de Señor podría decirse que fueron eliminados de la extensa relación de mercedes nobiliarias. Pero, tal vez, fuera más apropiado decir que están en desuso, pues a pesar de que los Señoríos jurisdiccionales fueron abolidos por las Cortes del Reino celebradas en Cádiz el 27 de agosto de 1811, medida confirmada por Fernando VII en Real Cédula de 15 de septiembre de 1814, y de que posteriormente en sesiones del 11 de octubre de 1820, del 3 de mayo de 1823 y del 20 de enero de 1827, se suprimirían los Señoríos en tanto que títulos del Reino y ya no serían renovados en los herederos con derecho a sucesión a la muerte de sus titulares, de suerte que casi un siglo después en la Guía Oficial de España de 1912 no figuraban más Señoríos que los de Rubianes, Sonseca, Casa de Lezcano e Higuera de Vargas -con anterioridad habían revertido a la Corona los Señoríos de Molina y de Vizcaya-; a pesar, decimos, de tantas supresiones, prohibiciones y aboliciones en el año 1975, con ocasión de la proclamación al Trono de S. M. el Rey Don Juan Carlos I, creó éste el Señorío de Meirás con Grandeza de España para la esposa del anterior Jefe del Estado. Lo que, a nuestro juicio, constituye una flagrante contradicción, no

---

<sup>9</sup> Esta tradicional forma de transmisión ha sufrido cambios desde la entrada en vigor de la “Ley de 30 de octubre de 2006 sobre la igualdad del hombre y [de] la mujer en la Sucesión de los Títulos Nobiliarios”.



decimos infracción de la norma a pesar de considerar que tal nombramiento se pasa por alto el reconocimiento preceptivo y explícito de lo decretado por las Cortes del Reino de aquella turbulenta época. En cuyo caso ésta aparente antinomia nos lleva a concluir que los títulos de Señor fueron rehabilitados de facto por nuestro Monarca, en tan excepcional ocasión, mediante un acto inequívoco de soberanía. *Quod erat demonstrandum*. Por otro lado, el Príncipe de Asturias tiene concedido por S. M. el Rey, entre otros de mayor rango, el título de Señor de Balaguer.

Cuando el 27 de agosto de 1811 se decretó la abolición de los Señoríos jurisdiccionales había en España 20.428 Títulos de Señor, según constaba en el registro del Ministerio de Justicia.

#### IV

Siguen a los anteriores los Caballeros de las **ÓRDENES MILITARES O DE CABALLERÍA**. A la cabeza de las cuales está la

**Insigne Orden del Toisón de Oro.** Orden dinástica fundada en 1430 por Felipe el Bueno, Duque de Borgoña, y heredada por el Emperador Carlos I de España y V de Alemania, a través de su padre Felipe I el Hermoso, de su abuelo Maximiliano I, Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. Con ocasión de la Guerra de Sucesión entre los partidarios de Felipe V y los del Archiduque Carlos de Austria, en 1707, esta Orden Militar se dividió en dos ramas, siendo al presente Gran Maestre de la española el Rey Don Juan Carlos I y de la austriaca el Archiduque Otto de Habsburgo.

Los Caballeros de la **Orden Militar de Santiago**, de la **Orden Militar de Calatrava**, de la **Orden Militar de Alcántara** y de la **Orden Militar de Montesa**.

Las Órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa son antiquísimas y gloriosas órdenes militares fundadas para combatir en toda España al invasor sarraceno. Todas gozaron de gran poder y poseyeron multitud de castillos, fortalezas y jurisdicción sobre enormes extensiones de tierras. En la actualidad se hallan anexionadas a la Corona de España, siendo Su Majestad el Rey, Don Juan Carlos I, el Gran Maestre de todas ellas. La Orden Militar de Alcántara fue fundada en 1156 por Suero Fernández de Barrientos con el primitivo nom-

bre de San Julián de Pereiro. La Orden Militar de Calatrava fue fundada en 1158 por San Raimundo, abad del monasterio de Fitero. La Orden Militar de Santiago fue creada, en cambio, en 1161 por Fernando II de León. Y la Orden Militar de Montesa, que fue la última en instituirse, la fundó Vidal de Vilanova en el Reino de Valencia, en 1317, a instancias de Jaime II de Aragón, con la finalidad de integrar en su seno a los caballeros de la disuelta Orden del Temple. En el año 1400 se le unieron también los caballeros de la Orden de San Jorge de Alfama. Y tanto la Orden del Temple como la de San Jorge de Alfama, así como otras antiquísimas ya desaparecidas, instituidas asimismo para combatir a los invasores sarracenos constituyen, naturalmente, fuente de Nobleza para los actuales descendientes de los caballeros que pertenecieron a ellas.

Están también los Caballeros de la **Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén**.

Esta Orden es extranjera, con sede espiritual en el Convento de San Onofre y, sede administrativa, en el Palacio de la Rovere; ambas sedes se asientan en el Estado de la Ciudad del Vaticano. El Soberano es el Sumo Pontífice.

La Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén fue fundada en el año 1099 por Godofredo de Boullón, que armó a cincuenta Caballeros ante el Sepulcro del Señor después de la conquista de Tierra Santa, por cuya hazaña fue proclamado Rey de Jerusalén. En 1113 el Papa Pascual II emitió la Bula de aprobación de la Orden. Es una Orden Militar y Pontificia, con sede en el Estado de la Ciudad del Vaticano. Gozaba de personalidad jurídica de derecho vaticano; no obstante, Su Santidad el Papa Juan Pablo II, de feliz memoria, la elevó en 1996 a la categoría de “persona jurídica vaticana”. Posee Lenguas o Capítulos Nobles establecidos en el Reino de España, en donde está reconocida, siendo el Rey Don Juan Carlos I Protector y Gran Collar de la misma <sup>10</sup>. En la actualidad solamente existen cuatro Capítulos Nobles de esta Orden en la totalidad de las naciones de Europa, entre los que, en España, se encuentra el Capítulo Noble de Castilla y León. Ninguno más. Los restantes no exigen Nobleza para su ingreso en ellos y así está, por tanto, reconocido y legislado por el Vaticano.

---

10 Desde Fernando el Católico todos los Reyes de España tomaron el hábito de esta Orden y se involucraron personalmente en su gobierno y en su sostenimiento. Sírvanos de ejemplo el caso de Felipe II, el cual, durante su reinado, fue elegido Gran Maestre de la misma. No olvidamos tampoco un dato histórico riguroso sobre el proceder de nuestros reyes, que nos demuestra el gran amor que le tuvieron: todos ellos, hasta Alfonso XIII, fueron amortajados en el lecho de muerte con el hábito de la Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén.

Estos cuatro Capítulos Nobles de la Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén exigen todavía, para su ingreso en ella, nobleza del primer apellido y la de uno cualesquiera de los otros tres. No obstante, en su defecto, todo Caballero del Santo Sepulcro que ingrese en uno de ellos queda ennoblecido con el cruzamiento y transmite nobleza a toda su descendencia. Los Caballeros de los Capítulos españoles poseen la dignidad de Condes Palatinos Pontificios y la de Canónigos ad honorem de la Real Colegiata de Calatayud, por cuya razón se les guardan consideraciones y precedencias sobre las demás órdenes militares. De acuerdo con el escrito de fecha 6 de abril de 1995 de la Secretaría de Estado del Vaticano, dirigido al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede, el Estado Vaticano, como Estado Soberano, solamente reconoce dos órdenes militares: la propia, que es la Orden Ecuestre del Santo Sepulcro, y la Orden de Malta. En virtud de los Acuerdos suscritos el 3 de enero de 1979 entre la Santa Sede y el Estado Español -el famoso Concordato- la Orden Ecuestre del Santo Sepulcro se halla incluida en los límites de dichos acuerdos. Desde tiempo inmemorial sostiene económicamente al Patriarcado Latino de Jerusalén, a la Iglesia del Santo Sepulcro, la Universidad de Belén, varios hospitales y escuelas, seminarios, residencias de jóvenes, de ancianos y de sacerdotes, etc.

Igualmente los Caballeros de la **Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta. (También extranjera con sede en el Palacio de Malta, en Roma. El Gran Maestre tiene categoría de Príncipe Soberano).**

Esta Orden Hospitalaria está reconocida por el Vaticano y por el Reino de España. Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I es Bailío de honor de la misma. También fue fundada en Jerusalén hacia el año 1130, en que se la dotó de las primeras constituciones, y sus primeros miembros lo componían un grupo de caritativos enfermeros que cuidaban la maltrecha salud de los peregrinos. Existen dentro de ella diferentes categorías de Caballeros: Caballeros de Justicia, de Honor y Devoción, de Gracia y Devoción y de Gracia Magistral <sup>11</sup>.

También los de la **Orden Sagrada y Militar Constantiniana de San Jorge. (Vinculada a la Casa Real de Dos-Sicilias. Es Gran Maestre de ella Su Alteza Real el Duque de Calabria, Infante de España).**

---

11 Los Caballeros de esta Orden que efectúan su ingreso careciendo de Nobleza, que actualmente son la mayoría, no la adquirirán nunca por el hecho mismo de su ingreso.

**Y los de la Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén <sup>12</sup>. Vinculada a la Casa Real de Dos-Sicilias. Fue Gran Maestre, durante muchos años, el Duque de Sevilla, con tratamiento de Príncipe Serenísimos. Está reconocida por el Instituto Internacional de Genealogía y Heráldica como Asociación Nobiliaria.**

Siguen los Caballeros de las cinco Reales Maestranzas:

**La Real Maestranza de Caballería de Granada, la Real Maestranza de Caballería de Ronda, la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, la Real Maestranza de Caballería de Valencia y la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza.**

Las reales Maestranzas de Caballería comenzaron a crearse a finales del siglo XVI a instancias de los monarcas y perseguían el fin de tener jinetes preparados para ejercer el mando en la guerra. Los caballeros maestrantes han de probar nobleza de, al menos, dos apellidos y en algunos casos de los cuatro <sup>13</sup>.

Y detrás de las anteriores tenemos a las **CORPORACIONES, COFRADÍAS Y ESTAMENTOS NOBILIARIOS**, cuyos caballeros también son nobles y transmiten Nobleza. Entre estos estamentos nobiliarios se encuentran:

**La Insigne y Militar Orden de Carlos III. (Fundada en 1771. Mas únicamente transmiten Nobleza los Caballeros que ingresaron antes del año 1847, fecha en que se suprimió la exigencia de pruebas nobiliarias para su ingreso en ella).**

**El Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid.**

**El Real Cuerpo de la Nobleza y Antiguo Brazo Militar de Cataluña y Condados del Rosellón y de la Cerdaña.**

**El Real Estamento Militar del Principado de Gerona.**

**La Real Hermandad del Santo Cáliz de la Cena de Valencia, Cuerpo de la Nobleza Valenciana.**

**La Real, Antiquísima y muy Ilustre Cofradía de Caballeros Nobles de Nuestra Señora del Portillo de Zaragoza.**

---

<sup>12</sup> Sobre la nobleza de esta última y antiquísima Orden Militar, fundada en Jerusalén al tiempo que la del Santo Sepulcro, la de San Juan del Hospital o de Malta y la Orden Militar Teutónica o de Santa María, existe cierta controversia que, tal vez, sea debida a la ausencia actual de reconocimiento del Vaticano.

<sup>13</sup> En los últimos años se ha creado una nueva Maestranza de Caballería que acoge a los Caballeros Laureados de San Fernando y a sus descendientes.

**La Orden de la muy Ilustre y muy Noble Esclavitud de San Juan Evangelista de La Laguna.**

**La Unión de la Nobleza del Antiguo Reino de Mallorca.**

**La Real Hermandad de Infanzones de Nuestra Señora de la Caridad de la Imperial Villa de Illescas.**

A éstas le siguen multitud de Cofradías Nobles, sobre todo de Semana Santa, que sería prolijo enumerar pues la mayoría se fundaron en la Edad Media y con el tiempo fueron desapareciendo. No obstante, la ausencia del preceptivo rigor en la formación de los expedientes de ingreso las inhabilita de facto para la consideración que nos ocupa.

## V

Y entre los **ESTADOS** o **SITUACIONES PERSONALES** que ennoblecen al personaje y transmiten Nobleza a los descendientes está:

**El Padre con seis o más hijos varones vivos, habidos en legítimo matrimonio, o doce entre varones y hembras, conforme dispone la Real Pragmática de Felipe IV de fecha 11 de febrero de 1623. Su denominación fue la de Hidalgo Prolífico y, más comúnmente, Hidalgo de Bragueta.**

La razón de esta disposición radicaba en que durante su reinado, que duró desde 1621 a 1665, Felipe IV se vio envuelto en continuas guerras con Francia; guerras costosísimas que no cesaban nunca. Destacaron también las sublevaciones del Reino de Portugal, perdido en 1640, y la de Cataluña, proclamada república bajo el protectorado de Francia y que a punto estuvo de perderse igualmente. Hizo frente, a un tiempo, a las revueltas de Nápoles y de Amberes, a la rebelión de Vizcaya y a la colonización de América, que completó en su reinado. Así es que no es de extrañar que quisiese premiar al padre que le entregara un buen número de soldados para sus ejércitos. Se trata de un privilegio muy antiguo que ya regía a principios del siglo XV y del que se tienen noticias documentales que datan de los comienzos de la Reconquista; habiendo adquirido auge a principios del mentado siglo XV y siendo reinstaurado de manera oficial mediante la Real Pragmática de Felipe IV<sup>14</sup>.

---

14 Para acceder a la nobleza estos padres no debían ejercer oficios indignos. Este mismo Rey, Felipe IV, fue el primer Hidalgo Prolífico pues llegó a tener 12 hijos, aunque tan sólo tres le sobrevivieran, entre ellos Carlos II, su sucesor. Con otras señoras tuvo 20 hijos más, bastardos, naturalmente.

También está el **Mantenedor de una industria familiar durante tres generaciones dando empleo a más de 50 personas, de conformidad con la Real Cédula de Carlos III de 18 de marzo de 1783** <sup>15</sup>.

Pero no finalizan aquí las situaciones de ennoblecimiento y de transmisión de nobleza, pues es bien sabido que a través de la Repoblación de Territorios, en Aragón, el Rey concedió a los primeros pobladores una situación de quas nobleza; situación que heredaban los hijos y nietos convirtiéndose en “Ciudadanos de Conquista o de Inmemorial”. Este privilegio lo tuvieron Barbastro, Zaragoza, Valencia, Alicante, Játiva, Barcelona y Perpiñán. En Castilla las ciudades de Toledo y Simancas.

En los reinos de Aragón, Valencia y Mallorca se registran, desde los primeros tiempos de su creación, los llamados “Generosos”, que eran los segundones de familias nobles que no seguían la carrera de las armas y permanecían en las ciudades administrando sus haciendas rústicas. Asimismo, los “Ciudadanos Honrados”, que constituían la clase social de los mercaderes y artesanos y que fueron distinguidos por los Reyes de Aragón con numerosos privilegios de franqueza, en especial a aquellos que ocuparon los cargos de Jurados en el Consell de la Ciutat y a los que representaron a los mercaderes en los Consulados del Mar. A todos ellos el Rey Fernando el Católico les otorgó los mismos privilegios que gozaban los Burgueses de Perpiñán, asimilándolos de esta manera a los Infanzones del Reino de Aragón <sup>16</sup>.

También está sobradamente documentado que entre los siglos IX y XV los Reyes de Asturias y de Navarra, en el siglo X los Condes de Castilla y en el siglo XII los reyes de Aragón, con el fin de repoblar tierras y recompensar ayudas y socorros excepcionales o heroicos que recibían de algunas poblaciones en su constante guerrear, concedieron nobleza colectiva a la totalidad de los pobladores, y a toda su descendencia, de un cierto número de valles y de villas que vamos a ver a continuación:

Sírvanos de ejemplo la villa de Castrojeriz, a la que el Conde castellano García Fernández concedió Fuero y nobleza a perpetuidad el año 974. Conviene saber que antes de llevar a cabo tan señalado privilegio ordenó que aban-

---

15 En aquellos tiempos no existía otra industria que las explotaciones mineras, los batanes para golpear paños, los telares, las fábricas de paños, las de hilos de hierro, las de tejidos de seda y poco más.

16 Vicenta María Márquez de la Plata y Luis Valero de Bernabé: “Nobiliaria Española. Origen, Evolución, Instituciones y Probanzas”, editada por Prensa y Ediciones Iberoamericanas en Madrid, 1995, 2ª ed., pág. 215.

donaran la villa los judíos allí asentados, en donde se enriquecían con el comercio en pleno Camino de Santiago, y se establecieron en Castrillo. Lo hicieron, pero viendo los ebreos que en aquel lugar no prosperaban regresaron a Castrojeriz; y así hicieron tantas veces como fueron expulsados hasta colmar la paciencia de los vecinos de Castrojeriz que acabaron por dar muerte a la mayoría de ellos, confinando definitivamente a los pocos supervivientes que quedaron en Castrillo; lugar que, en adelante, llevó el nombre añadido de Matajudíos.

Otra villa cuyos habitantes gozan de hidalguía a perpetuidad es la de Caseda, a la que Alfonso I, el Batallador, otorgó la infanzonía a sus pobladores “y sus hijos y sus padres y toda su descendencia”.

Privilegios análogos concedió este Rey a las llamadas Cinco Villas, o Villas Infanzonas, en Aragón; fueron estas: Egea de los Caballeros, Sos del Rey Católico, Tauste, Uncastillo y Sádaba. En todos estos lugares los vecinos eran hidalgos con la obligación de aportar unos 300 soldados, en conjunto, para la defensa del Reino.

Asimismo, gozan de nobleza todos los descendientes de los Ilustres Diviseros de los Solares de Tejada y de Valdeosera; privilegio otorgado en el año 844 por el Rey Ramiro I de Asturias con ocasión de la conquista del castillo de Clavijo. En los Diviseros de Tejada se agrega la particularidad de ser el único estamento nobiliario español que goza, por tan señalado privilegio real, del derecho de las mujeres a transmitir efectivamente nobleza a sus descendientes.

Antiguamente existieron otras situaciones especiales de transmisión de Hidalguía a través de la madre en el Solar situado en el Concejo de Taverga, en el Principado de Asturias, que llevó el nombre de Páramo de Focella o Privilegio de Bellido o Bellico Aureoles. En aquel lugar gozaban de Hidalguía los descendientes de Bellido o Bellico Aureoles; y las mujeres que transmitían Hidalguía a sus hijos y demás descendientes eran llamadas “injertas”.

En el Reino de Navarra el Rey Sancho Abarca otorgó la hidalguía colectiva, en el año 990, a los habitantes del Valle del Batzán. Hidalguía que sería confirmada por Carlos III, el Noble, en 1397, junto con la de las poblaciones de Sangüesa, Lárraga, San Juan de Pie de Port y los Valles de Lumbier y Larraun<sup>17</sup>.

---

17 En este último valle de Larraun existían una veintena de pueblos y aldeas; entre los que se hallan los de Allí e Iribas, a los cuales El Rey Juan II de Navarra confirmó nobleza a perpetuidad en el año 1455.

En el año 1069, el Rey de Aragón y de Navarra Sancho I (Ramírez), repobló el castillo de Alquézar concediendo a sus habitantes un estatuto jurídico similar al de la Caballería Popular castellana, que años más tarde lo implantaría también en Barbastro, creando así un nuevo tipo de Infanzones a Fuero de Barbastro: “Infanzones de Poblamiento”.

También en 1397 Carlos III, el Noble, otorgó hidalguía a perpetuidad a los francos que habitaban Aibar.

Los habitantes del valle del Roncal obtuvieron la nobleza colectiva a perpetuidad, para sí y para sus descendientes, en el año 1412 por otorgamiento de Carlos III, el Noble, Rey de Navarra. Confirmada en 1527 por el Emperador Carlos I.

También Carlos III, el Noble, la concedió en 1424 a los habitantes de Aoiz, Olite, Arroz, Villava y Aguilar.

A los habitantes de Arberoa, que eran 110 casas, la otorgó también la reina Blanca I en 1435.

A los de las poblaciones de Alli e Iribas la otorgó, en el año 1455, el rey Juan II.

A los del Valle de Aézcoa en el año 1460 por el Rey Juan II.

A los de los Valles de Lana y Salazar en el año 1469 por Juan II y confirmada en 1565 y 1566, respectivamente, por el Rey Felipe II.

A los del Valle de Betelu en el año 1507 la reina Catalina I.

## VI

Nobles fueron quienes acompañaban al Rey a la guerra durante dos años seguidos, prerrogativa que se mantuvo hasta finales del siglo XVII en las Reales Audiencias y Reales Chancillerías, las cuales, previa justificación, expedían una Real Carta de Hidalguía a favor del combatiente que la solicitase.

También quienes se alistaron en el primer Tercio que tuvo España, en 1507, reclutado por el Cardenal Cisneros, durante su regencia, para intervenir en el norte de África: Orán, Bujía y Trípoli; también en Nápoles, Sicilia, la Borgoña y Flandes. Lo confirma un documento que existe en la Biblioteca Nacional, firmado por Cisneros que dice: “... en nombre de los reyes Doña Juana y Don